

APROBACION

REFERENCIA

TITULO **COMPLIANCE PENAL**

EDICION **00**

PÁGINAS **00**

EDICION	FECHA	DESCRIPCIÓN	REALIZADO	REVISADO	APROBADO
00	25/06/2020	Emisión del documento Compliance	A.S. EXTERNO	JA	DG

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	2 de 19

INDICE

1.	INTRODUCCION	¡Error! Marcador no definido.
1.1	REGULACION LEGAL. CODIGO PENAL.....	3
1.2	DESTINATARIOS DEL PLAN.....	5
1.3	OBJETO.....	5
2.	MAPA DE RIESGOS (ANEXO I Y II): IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS PENALES RIESGO INHERENTE) Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES, VALORACIÓN DE SU EFECTIVIDAD (RIESGO RESIDUAL.....	6
2.1	INTRODUCCION.....	6
2.2	ESTRUCTURA MAPA DE RIESGOS.....	6
2.3	LISTADO DE LOS DELITOS RECOGIDOS EN EL MAPA DE RIESGOS.....	8
2.4	DEFINICION DE LOS TIPOS PENALES O RIESGOS EN EL CÓDIGO PENAL .(VER ANEXO II).....	9
2.5	EVALUACION E IMPLEMETACION DE CONTROLES GENERALES Y ESPECIFICOS PARA LOS RIESGOS PENALES DETECTADOS.....	9
3.	ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O “COMPLIANCE OFFICER”	12
3.1	INTRODUCCION	12
3.2	FUNCIONES	12
3.3	CARACTERISTICAS	13
3.4	REGIMEN	13
3.5	COMPOSICION	13
4.	CANAL DE DENUNCIAS	14
4.1	IMPLANTACION	14
4.2	TRAMITACION.....	15
4.3	INSTRUCCION	16
4.4	RESOLUCION	17
4.5	PROTECCION DE DATOS	17
5.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
6.	FORMACION	18
7.	DIFUSION	18
8.	RÉGIMEN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	19
9.	ENTRADA EN VIGOR.....	19

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	3 de 19

1. INTRODUCCION

1.1 Regulación legal. Código Penal.

El presente Compliance Penal o Plan de Prevención de Riesgos Penales establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en la mercantil Montajes ROTELU, S.L (en adelante, "ROTELU"), de conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como con sus otras modificaciones, operadas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero.

A raíz de la modificación operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados:

"a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso."

Así mismo, el propio Código Penal prevé como causa de **exención de la responsabilidad penal** que la persona jurídica haya implantado un modelo de prevención de delitos con el objeto de prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos. Para poder beneficiarse de la exención, han de concurrir las siguientes condiciones (**art. 31 bis 2 CP**):

- Adopción por el órgano de administración, antes de la comisión del delito, de modelos de organización y gestión eficaces para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos de la misma naturaleza.
- Atribución de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.
- Comisión del delito por parte de los autores personas físicas eludiendo fraudulentamente el modelo de organización y de prevención.
- Ejercicio adecuado de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento.

El modelo de prevención debe contener los siguientes elementos (**art. 31 bis 5 CP**):

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	4 de 19

- 1) Mapa de riesgos penales. Identificará las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2) Protocolos. Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3) Modelos de gestión de recursos financieros. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4) Canal de denuncias. Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5) Sistema disciplinario. Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6) Verificación y actualización. Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El artículo **31 ter** establece la responsabilidad penal de la persona jurídica incluso en caso de indeterminación de la persona física penalmente responsable, así como la intransmisibilidad de las eximentes, agravantes y/o atenuantes entre ésta y aquélla:

“1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.”

El artículo **31 quater** establece el régimen de atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

“1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	5 de 19

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.”

Con este fin, y dentro de este marco legal, se realiza el presente “*Compliance Penal*”, y se adopta el compromiso de garantizar su difusión favoreciendo su aplicación en toda la empresa, así como el de los mecanismos que este plan pueda implementar, o los órganos previstos para su correcta aplicación y funcionamiento.

Se incorpora tanto la detección como el análisis y evaluación de los riesgos penales de la Compañía y la fijación de aquellos controles, existentes o de nueva implementación, que faciliten la prevención de una potencial comisión de delitos en las distintas áreas de la Compañía.

1.2 Destinatarios del Plan.

Las medidas definidas son de aplicación a todos los empleados de Montajes ROTELU, S.L y a aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la misma y en su provecho, así como a sus representantes de hecho o de derecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal. Del mismo modo se verán afectados aquellos empleados o empresas que realicen actividades comerciales para la empresa ligados por vínculo mercantil, y ello en la medida en que intervengan en los procesos productivos con riesgos penales de los comprendidos en el mapa de riesgos penales.

También los servicios externos de la empresa deben conocer y aplicar el plan en sus relaciones con la empresa, de forma que las operaciones que realicen en relación con la empresa se atengan a un estricto cumplimiento de lo contenido en él.

1.3 Objeto.

El objeto del presente “*Compliance Penal*” es servir de manera eficaz a la prevención de delitos en la empresa, de forma que todos los miembros de la misma encuentren en él la herramienta adecuada para ello. De esta forma, este Compliance funciona como mecanismo capaz de ayudar a los empleados y miembros de la empresa en la prevención de delitos, pues les proporcionará un mecanismo capaz de identificar conductas y procedimientos punibles penalmente, tanto propios como de terceros, y que ocurran en el seno de la empresa o sus actividades.

Así mismo, el objeto de este plan de prevención es la correcta formación de la voluntad de la empresa respecto a las acciones a emprender ante una situación de riesgo penal, de forma que se garantice la defensa de sus intereses teniendo en consideración la normativa legal y su situación procesal.

En último lugar, también es su objeto implementar un canal óptimo y capaz de resolver y tramitar todas las situaciones en que los miembros de la empresa puedan apreciar cualquier violación real o percibida por ellos de la normativa vigente.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	6 de 19

2. MAPA DE RIESGOS (ANEXO I Y II): IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS PENALES (RIESGO INHERENTE) Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES, VALORACIÓN DE SU EFECTIVIDAD (RIESGO RESIDUAL)

2.1 Introducción

El Mapa de Riesgos es el eje vertebrador sobre el que se sustenta el presente Plan de Prevención de Riesgos Penales, ya que en él se recogen las conductas punibles, riesgos penales o delitos en los que puede incurrir la mercantil, identificándolos, así como aquellos controles o procedimientos ya instaurados o a instaurar para prevenir la comisión de aquéllos. Todo ello se recoge en el meritado MAPA DE RIESGOS, en el ANEXO I del presente Plan.

Para obtener un minucioso conocimiento de la organización, se ha procedido a la realización de entrevistas a las diferentes áreas de la compañía, así como al análisis de la documentación de la mercantil que han ayudado a conocer sus funciones, composición, operativa, procesos y relaciones con otras áreas y con terceros.

2.2 Estructura del MAPA DE RIESGOS

El Mapa de Riesgos se divide en nueve columnas, en las cuales se recogen los siguientes datos:

En la primera columna se especifica artículo del código penal vigente actualmente que se corresponde con cada delito.

En la segunda columna la denominación del delito, esto es la conducta invocada por el precepto.

En la tercera columna una breve definición del supuesto de hecho.

En la cuarta columna corresponde a la probabilidad con la que el riesgo puede aparecer en ROTELU, contemplándose una escala con tres valoraciones diferentes, correspondiéndose el grado más bajo, el de poco probable, con riesgos que difícilmente aparecerán en el seno de la empresa, con una frecuencia superior a 6 meses, el medio como probable situaciones de riesgo que sin estar presentes en el día a día de la empresa, sí existen de forma habitual con una frecuencia habitual – superior a 3 e inferior a 6 meses- y el grado más alto, el de muy probable, con riesgos que se encuentran en el día a día de la empresa, con una frecuencia inferior a 3 meses, de forma que la posibilidad, y por ende la probabilidad de comisión, los hace merecedores de una especial atención.

La quinta columna, la relativa al impacto, valora la gravedad de las consecuencias que para la empresa puede traer la comisión de las conductas descritas, en función de la pena que se puede imponer, para ello se ha tenido en cuenta las penas previstas para las personas jurídicas en el artículo 33.7 de la L.O. 10/1995 del Código Penal. Se han establecido tres rangos de gravedad, siendo el grado inferior el denominado bajo, reservado para aquellos delitos que de producirse, provocarían únicamente penas de contenido económico, el grado superior denominado grave, reservado para aquellas conductas que, de cometerse en el seno de la empresa, tendrían tal entidad que se estima podrían provocar la disolución o suspensión de las actividades de la sociedad, y el grado intermedio, nombrado alto, que se establece para aquellos casos en que las consecuencias de la comisión, sin conllevar las sanciones reservadas a los calificados como grave, pueden resultar agravadas por la extensión de sus consecuencias más allá del ámbito penal.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO			
	CONTROL DE PROCESO		Edición	00
			Fecha	06/05/2020
			Página	7 de 19

En la sexta columna, tras evaluar el listado de tipos penales, se ha obtenido el RIESGO INHERENTE en el que incurre La Compañía. El riesgo inherente es el riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta los controles del mismo que se realizan en la organización, y responde a la ecuación en la que el riesgo equivale a la probabilidad por el impacto del mismo. Para ello, se ha tenido en cuenta el sector, ámbito, objeto y tipología de organización empresarial. Se establecen tres grados, el más bajo sería el ESCASO, el mediano NOTORIO, y el alto GRAVE.

Matriz del Riesgo Inherente

PROBABILIDAD

Muy probable	NOTORIO	GRAVE	GRAVE
Probable	ESCASO	NOTORIO	GRAVE
Poco probable	ESCASO	ESCASO	NOTORIO
	BAJO	ALTO	GRAVE
			IMPACTO

En la séptima columna se recogen los controles establecidos para mitigar el daño relativo al riesgo analizado. Dichos controles y procedimientos se dividen en controles generales y específicos para cada riesgo analizado, los cuales se desarrollan en el apartado 2.4 del presente epígrafe.

En la octava columna se recoge la efectividad del control implantado, esto es, su idoneidad para la prevención o minimización del riesgo al que va aparejado, y así se tendrá en cuenta la frecuencia con la que se efectúa, pudiendo ser ésta residual (de modo puntual en algún proceso), periódica (se realiza cada cierto tiempo), o constante (se enmarca de modo paralelo en cualquier proceso o actividad), y valorar así el diseño del control y su efectividad final, estableciéndose tres rangos, orientados de menor a mayor efectividad.

Mínima: el control se encuentra implantado, pero tiene defectos en el diseño que hacen muy difícil que despliegue algún efecto o, directamente, no se está aplicando de modo efectivo.

Moderada: El control se encuentra implantado en la empresa, incluso el diseño es adecuado y susceptible de producir efectos inhibidores, pero la plena efectividad de la medida controladora depende de intervenciones humanas que dejan en entredicho la plena eficacia de éste.

Plena: el control se encuentra correctamente implantado y diseñado, por lo que despliega toda la eficacia prevista para inhibir el escenario dañoso asociado.

La evaluación de la eficacia de los controles, tanto la valoración de su diseño como su eficacia final, se realizará mediante la auditoría interna que se efectuará de forma anual.

En la novena columna se recoge el Riesgo Residual, aquél que quedaría una vez implantados los controles y valorado su impacto. De tal forma que, para cuantificar el riesgo residual, se debe obtener una valoración referente a la probabilidad de que el riesgo inherente acabe materializándose, por un

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	8 de 19

lado, y el valor asociado a la evaluación del riesgo obtenida (mínima, moderada o plena) por el otro. Resultando así varios grados, el bajo ESCASO, el mediano NOTORIO y el alto GRAVE.

Matriz del Riesgo Residual

R. INHERENTE

Grave	NOTORIO	GRAVE	GRAVE
Notorio	ESCASO	NOTORIO	GRAVE
Escaso	ESCASO	ESCASO	NOTORIO
	PLENA	MODERADA	MINIMA
			EFECTIVIDAD

2.3 Listado de delitos recogidos en el Mapa de Riesgos

Teniendo en cuenta el catálogo de posibles delitos generadores de responsabilidad recogidos en el Código Penal, se han recogido en el presente Mapa de riesgos los siguientes delitos, por los cuales la mercantil ROTELU es susceptible de generar responsabilidad penal. Así mismo se recogen también el caso del artículo 311 delitos contra los trabajadores que pese a no generar responsabilidad penal para la persona Jurídica, pueden llevar aparejada alguna de las consecuencias previstas en el artículo 129 del Código Penal. Dichas consecuencias accesorias, tienen el contenido previsto como pena para las personas jurídicas por el artículo 33.7 Código Penal (suspensión de actividades o clausura de locales, entre otras).

El listado tenido en cuenta el siguiente:

1. Delito de descubrimiento y revelación de secretos. (art. 197 y ss)
2. Estafas y fraudes en todas sus modalidades (art. 248-251 bis)
3. Estafa inmobiliaria y contractual (art. 251)
4. Alzamiento de bienes y frustración en la ejecución (art.257-258 ter)
5. Insolvencias Punibles (art. 259-269)
6. Daños informáticos (264-264 quarter)
7. Delitos contra la propiedad industrial e intelectual (art. 270-277 Y 288)
8. Delitos contra el mercado y los consumidores (278-286 y 288)
9. Corrupción en los negocios (286 bis, ter y quarter)
10. Receptación y blanqueo de capitales (art. 301-303)
11. Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis)
12. Delitos contra la hacienda pública y la seguridad social (art. 305-308 y 310 bis)
13. Delito contable (art. 310-310 bis)
14. Delito contra los trabajadores (art. 311-318)
15. Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis)
16. Delitos contra la ordenación del territorio y del urbanismo (art.319)
17. Delitos contra los recursos naturales y del medioambiente (art. 325-328)

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	9 de 19

18. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes y de riesgo provocado por explosivos. (art. 341-345)
19. Delitos riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348-350)
20. Cohecho (419-427 bis)
21. Tráfico de influencias (art. 428-431)
22. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución (art. 510-510 bis)
23. Delitos de Malversación de caudales públicos (432-435 bis).
24. Delitos de Terrorismo (art. 573-580 bis).

Así mismo, existen otros delitos en el Código Penal que, si bien pueden ser atribuidas a las personas jurídicas, el riesgo en la mercantil ROTELU es insignificante o nulo. Sin perjuicio de que esta valoración no tiene un sentido perenne, si no para el momento actual, por lo que en las normales tareas de actualización del programa los siguientes artículos deberán ser revisados por si se hubieren producido cambios sustanciales en las condiciones de la mercantil que pudieran convertirlas en potenciales riesgos para ROTELU. Los delitos excluidos son:

- Artículo 156 bis, relativo a las conductas punibles en relación con el tráfico de órganos.
- Artículo 177 bis, que engloba conductas relativas a la trata de seres humanos.
- Artículos 187 y 189 bis, sobre delitos relacionados con la promoción de la prostitución y corrupción de menores.
- Artículo 286 bis.4, conductas de soborno realizadas por entidades deportivas para alterar fraudulentamente competiciones deportivas de especial relevancia.
- Artículo 359 a 378 delitos relativos a la salud pública (incluido el tráfico de drogas).
- Artículo 386 y 387 delito de falsificación de moneda.

2.4 Definición de los tipos penales o riesgos en el Código Penal. (VER ANEXO II)

Las definiciones legales de los tipos penales se encuentran recogidas en el ANEXO II del presente plan.

2.5 Evaluación e implementación de controles Generales y Específicos para los riesgos penales detectados

Una vez identificados y analizados los riesgos penales, se ha procedido a la evaluación de los mismos para poder tomar la decisión adecuada respecto a su asunción, traslado a un tercero, eliminación o minimización (con la implementación de medidas preventivas, correctivas u organizativas adecuadas).

Ha resultado esencial la información obtenida en el estudio de la organización, especialmente la información referida a la cultura de cumplimiento existente y los objetivos marcados siendo el caso de ROTELU el de una persona jurídica con sentada trayectoria en el campo de la responsabilidad social y en la ética empresarial y laboral, se ha recopilado la documentación e información relativa a la

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	10 de 19

responsabilidad corporativa asumida, así como la establecida en el Manual del Sistema Integrado de Gestión, y los certificados ISO con que cuenta, siendo estos mecanismos de acción ya implementados en la empresa, y se ha propuesto la adopción de las medidas de refuerzo que se han considerado necesarias para una mayor eficacia del modelo de prevención.

El modelo estructura la prevención de delitos mediante la implantación de dos tipos de controles:

- a) Controles preventivos Generales que se constituyen como la base del control del riesgo y tienen eficacia para mitigar el riesgo genérico de comisión de delitos.
- b) Controles preventivos Específicos constituidos por medidas concretas cuya finalidad es mitigar un riesgo penal específico.

En relación con los Controles Preventivos Generales, MONTAJES ROTELU ya ha implantado o implantará las siguientes medidas generales:

- Código Ético y de Conducta: Documento corporativo donde se establecen los compromisos éticos y de conducta profesional a seguir por todos los empleados de la empresa. El código refleja los principios y valores que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados.
- Reglamento del Oficial de Cumplimiento: Documento que tiene como principal objetivo determinar las directrices relativas a: Composición; Roles y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento; y acciones a desarrollar en caso de incidencias.
- Canal de denuncias. Vía confidencial de comunicación de potenciales comportamientos/procedimientos contrarios a la ley y/o a la ética y directrices fijadas por la compañía.
- Régimen disciplinario: Marco que establece las consecuencias derivadas del incumplimiento del Código de Conducta de Montajes ROTELU, S.L.
- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.
- Mapa de Procesos y Organigrama: Recogido en el Manual Integrado de Sistemas de Gestión. Para la realización del mapa de procesos y el organigrama de la empresa se ha partido de la base del Manual Integrado del Sistema de Gestión de la empresa, documento que ha venido a detallar los procesos que se encuentran en su funcionamiento, así como el organigrama empresarial. Consideramos que ambos, plasmados en dicho manual integrado resultan aplicables para la consecución del objetivo de este plan, al que nos remitimos.
- Formación a empleados y directivos en relación con el plan de prevención de riesgos penales.
- Carta a Proveedores: Documento que informa a los proveedores de la necesidad de cumplir con el Código de conducta de ROTELU y de no realizar actividades contrarias al mismo.

Dentro de los CONTROLES ESPECÍFICOS la empresa ROTELU ha implementado e implementará los siguientes:

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	11 de 19

- A día de hoy, la empresa MONTAJES ROTELU, S.L ha implementado en su organización un SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, (S.I.G), con el siguiente detalle y sus correspondientes certificados:
- **Sistema de Calidad según la norma UNE- EN ISO 9001**, que asegura el funcionamiento y la calidad de la empresa.
- **Sistema de componentes de Estructuras de Acero según la norma UNE 1090-2**, de cumplimiento obligatorio para los fabricantes de estructuras metálicas para el mercado CE.
- **Sistema de Soldeo por fusión de materiales Metálicos según la norma UNE-EN ISO 3834**, que obliga, siempre y en todo momento, a cumplir los requisitos y parámetros de soldeo.
- **Sistema de Gestión Medioambiental según la norma UNE-EN ISO 14001**, que asegura la protección medioambiental durante el funcionamiento del proceso productivo.
- **Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo según la norma OHSAS 18001**, que protege y vigila la seguridad y salud de todos los trabajadores de la plantilla.

Todo ello se recoge en EL Manual Integrado de Gestión (MIG). Piedra angular del Sistema de Gestión Integrado de la empresa. Describe la estructura jerárquica y organizativa de la empresa, y aporta un claro mapa de procesos que permite tener una imagen de conjunto de la mercantil.

Acudiendo a su propia definición, El Manual tiene por objeto “realizar una descripción del Sistema Integrado de Gestión, la Organización Interna, Roles, Responsabilidades y Autoridades que Montajes ROTELU ha implantado conforme a los requisitos de las Normas EN ISO 9001, EN ISO 14001, OHSAS 18001, EN 1090-1 y EN ISO 3834-2 con el fin de asegurar la calidad, el cumplimiento de los requisitos de producto, aumentar la satisfacción de nuestros clientes, garantizar el respeto hacia el medio ambiente en el desarrollo de las actividades y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de la empresa.

“El alcance del Sistema Integrado de Gestión de Montajes ROTELU incluye el Diseño, Producción, Montaje e Instalación de Obras Industriales, de Estructuras Metálicas, Calderería y Recipientes a Presión”

“Para garantizar el cumplimiento de los apartados 5.2 de la Norma EN-ISO 9001:2015 y EN-ISO 14001:2015 y el apartado 4.2 de las OHSAS 18001:2007, la Gerencia de Montajes ROTELU ha formulado la Política del Sistema Integrado de Gestión que figura en el anexo A1-MSI-ROT de este manual”

- Implantación del sistema de PROTECCIÓN DE DATOS, de acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambos relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Inclusión de **cláusula de confidencialidad** en los contratos con clientes, proveedores y trabajadores.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	12 de 19

La adopción y adhesión de un documento interno de compromiso de los miembros de la Empresa de **cumplir la normativa vigente en materia de corrupción, soborno, fraude y blanqueo de capitales**, e inclusión de una cláusula de aceptación de dicha normativa en todos los contratos celebrados con los clientes, proveedores y terceros.

3. ORGANO DE CONTROL Y SUPERVISION. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O “COMPLIANCE OFFICER”

3.1 INTRODUCCION

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Plan, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los empleados de ROTELU o terceros.

El Oficial de Cumplimiento ha de conocer con detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Asimismo, tratará con la máxima confidencialidad toda la información de la que disponga.

3.2 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de llevar a cabo las funciones que a continuación se detallan:

- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia. Evaluación interna con las direcciones funcionales afectadas para verificar el mantenimiento de los controles.
- Supervisar el funcionamiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
- Proponer y, en su caso, adoptar las medidas complementarias que considere adecuadas para garantizar el debido cumplimiento del plan y, en general, el cumplimiento de las finalidades indicadas en el apartado anterior.
- Informar anualmente al Órgano de Administración acerca de la actividad realizada y de manera inmediata en caso de detección de infracciones.
- Garantizar la difusión de los principios del Plan de Prevención de Riesgos Penales. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar a los controles de prevención de riesgos penales implantados.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	13 de 19

- Comunicar al Órgano de Administración las infracciones detectadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.
- Comunicar al Responsable correspondiente las deficiencias detectadas en los controles establecidos y propuesta de mejora.

3.3 CARACTERÍSTICAS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar las siguientes características:

- Autonomía e independencia: lo que supondrá, en la medida de lo posible dado el limitado tamaño de ROTELU, no estar involucrado directamente en las actividades cuya supervisión y control han de llevar a cabo.
- Profesionalidad: tiene los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.
- Continuidad de la acción: capacidad de velar por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección.

El Oficial de Cumplimiento está obligado a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones de las que tenga conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en el presente Plan. La misma obligación vinculará a los miembros del órgano de Administración con respecto a aquella información que, sobre este particular, les transmita el Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento archivará los documentos firmados por los Empleados de forma manuscrita o electrónica.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el Oficial de Cumplimiento tendrá libre acceso a toda la documentación de ROTELU que pueda serle útil. En este sentido, los responsables de cualquier área de la Compañía estarán obligados a suministrar al Oficial de Cumplimiento cualquier información que les solicite sobre las actividades del área relacionadas con la posible comisión de un delito.

3.4 REGIMEN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento efectuará un seguimiento continuado del Plan de Prevención de Riesgos Penales. Anualmente se realizará una revisión ordinaria del plan y una revisión extraordinaria siempre que se detecte una situación que lo requiera. Asimismo, celebrará cualesquiera reuniones adicionales con el objeto de ejercer las funciones previstas Plan de Prevención de Riesgos Penales.

En el supuesto de que se detecte cualquier incumplimiento en la ejecución de los planes aprobados, incluyendo la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos, se informará de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, que valorará la gravedad del riesgo derivado de dicho incumplimiento, a los efectos de determinar si ha de dar traslado del mismo al Órgano de Administración para que establezca las consecuencias de dicho incumplimiento en el marco de la legislación laboral aplicable.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	14 de 19

3.5 COMPOSICION

Formará dicho órgano, D. Jose Luis Abalde Almuiña, Director Gerente y Administrador único.

4. CANAL DE DENUNCIAS

4.1 IMPLANTACION

ROTELU establecerá un canal de denuncias accesible tanto a los empleados de ROTELU como a terceros que les permita remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma.

Este canal no operará en ROTELU como canal único de denuncia sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los empleados para notificar cualquier incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

Una vez ROTELU haya establecido el canal de denuncias emitirá un comunicado a todos los empleados informando de la existencia del mismo, exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de denuncia.

Cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación al incumplimiento de los códigos internos de ROTELU. De igual forma, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo alguno por parte de la empresa. El Empleado o los terceros que tuvieren indicios o sospechas de la comisión de algún delito, así como de la vulneración de alguno de los principios del presente Plan, deberá ponerlo de manifiesto ante el Oficial de Cumplimiento a través del envío de un correo electrónico a la dirección de email: compliance@rotelu.es

Esta vía será la preferente para la puesta en conocimiento de la empresa de cualquier posible incumplimiento normativo que se esté realizando o haya sido realizada. Sin embargo, dicha vía no es excluyente, por lo que en caso de que los órganos de la persona jurídica encargados del cumplimiento normativo tengan conocimiento efectivo por cualquier otro medio de la comisión de una conducta que pudiera ser constitutiva de un incumplimiento, iniciarán de oficio idénticas actuaciones a las que se pondrían en marcha ante la recepción de una comunicación por el canal de denuncias.

La empresa ROTELU en su Sistema Integrado de Gestión tiene implantado un procedimiento de apoyo denominado "No Conformidades", el cual seguirá vigente sin perjuicio del canal de denuncias establecido en el presente Plan y con la obligación de que de todo parte de no conformidades o reclamación de clientes prevista en dicho procedimiento ya implantado debe darse traslado al Oficial de Cumplimiento a fin de revisarlas y clasificarlas como denuncias del presente Plan de Prevención de Riesgos penales y tramitarlas según el procedimiento establecido en el presente plan.

En el supuesto de que se detecte un incumplimiento en la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos o, en su caso, de un Empleado que haya tenido directamente conocimiento de los hechos, el Oficial de Cumplimiento valorará la gravedad del riesgo penal derivado de dicho incumplimiento.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	15 de 19

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo, incumplimientos o vulneraciones de la normativa de cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Oficial de Cumplimiento, persona que procederá a realizar las investigaciones pertinentes.

Las denuncias se realizarán de forma nominal. Existiendo la posibilidad de que en el canal de denuncias se reciban, por alguno de los medios que lo permitan, algún tipo de comunicación donde no consten datos del denunciante, éstas no serán automáticamente rechazadas, aunque nunca podrán servir como única prueba de la comisión de una irregularidad o un delito.

El Oficial de Cumplimiento asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello –judicial o administrativa-, en cuyo caso la empresa devendrá obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

En la denuncia deberán constar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Identificación del denunciante.
- Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
- Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
- Documentación adjunta (si se dispone de ella).
- Comentarios.

4.2 TRAMITACION DE LAS DENUNCIAS

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de realizar todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a que se refiere este Plan.

Recibida la denuncia, en una primera fase DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS, el Oficial de Cumplimiento remitirá acuse de recibo al denunciante en el plazo máximo de 5 días hábiles y del registro y apertura del expediente.

Posteriormente, examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la denuncia, levantando ACTA de la decisión que haya tomado y notificando al denunciante en ese plazo a cerca de la misma:

- a) Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Órgano de Administración para que éste adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	16 de 19

b) Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Plan de Prevención de Riesgos Penales: el Oficial de Cumplimiento la remitirá al Responsable competente correspondiente.
- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación oportuna al denunciante notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente. La audiencia al denunciado se hará salvo que considere que debe demorarse dicha información al denunciado para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración. En todo caso, el denunciado afectado será informado en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la denuncia.

En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

4.3 INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, tal como se reseñó anteriormente, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de tres meses, el Oficial de Cumplimiento deberá emitir INFORME DE LA INSTRUCCIÓN al respecto, con una propuesta de resolución, que contendrá entre otros:

- Identificación de la denuncia, del denunciante y del Oficial de Cumplimiento.
- Datos aportados en la denuncia.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.
- Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Plan, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	17 de 19

4.4 RESOLUCION DEL EXPEDIENTE

El Oficial de Cumplimiento, tras emitir su propuesta o informe, emitirá asimismo ACUERDO MOTIVADO, siempre dentro de los 3 meses desde la recepción de la denuncia, y que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado, dentro de ese mismo plazo. El acuerdo debe contener:

- Identificación del nº de expediente, y del Instructor del Procedimiento.
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.
- Decisión adoptada (estimación/desestimación)
- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- Medidas a adoptar.

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Órgano de Administración para que éste aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento del área responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de ROTELU, sino colaborador o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

El Oficial de cumplimiento velará para que no se produzca ningún tipo de represalia sobre el denunciante ni el denunciado, garantizando en todo momento la protección de datos de los mismos y su confidencialidad.

El Plazo de conservación de los datos facilitados se hará por el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procede a la supresión de los datos del sistema denuncias. Y si es necesaria la conservación de los datos para continuar la investigación, se pueden seguir tratando en un entorno distinto por el órgano de la entidad al que compete dicha investigación.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anónima.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	18 de 19

4.5 PROTECCION DE DATOS

En todo caso, se garantizará en todo momento la confidencialidad de la comunicación/denuncia. Las comunicaciones realizadas generarán un expediente que se registrará e identificará por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos. Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a que hayan tenido acceso.

5. REGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los principios y valores del Plan de Prevención de Riesgos Penales o del Código de Conducta puede dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de lo recogido por el Convenio Colectivo de MONTAJES ROTELU, S.L., sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El régimen disciplinario se aplicará por el Órgano de Administración, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, y en aplicación de las sanciones previstas en el Convenio Colectivo de ROTELU y la normativa laboral.

Igualmente, en el caso de ser el incumplidor de los principios y valores citados un proveedor o colaborador de ROTELU ello podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales o de otra índole que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

Respecto al personal de ROTELU al que no se le aplique el meritado Convenio Colectivo, en este caso, el administrador único D. Jose Luis Abalde Almuiña, será sancionado en su caso con las sanciones administrativas o penales que pudieran resultar de su incumplimiento.

6. FORMACION

La mercantil ROTELU ejecutará un plan de formación en materia de prevención de riesgos penales destinado a su personal, ofreciendo una formación on line o presencial.

En lo que se refiere a la formación y sensibilización en ROTELU, se propone como objetivo asegurar el conocimiento y divulgación de las reglas de conducta adoptadas entre el personal. Todos los destinatarios tienen que estar informados, tanto sobre los objetivos de conducta y transparencia que se pretenden alcanzar, como sobre el modo a través del cual ROTELU ha decidido prevenir los riesgos penales y perseguir los comportamientos delictivos que fueran detectados.

7. DIFUSION

La difusión de este Plan es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, que velará por su divulgación a todos los empleados y proveedores destinatarios del mismo. Dicha difusión enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de ROTELU de los principios que tanto el Código Ético como el presente Plan establecen y aquellos documentos a los que se hace referencia en el mismo.

	PROCEDIMIENTO ESTRATÉGICO	
	CONTROL DE PROCESO	
	Edición	00
	Fecha	06/05/2020
	Página	19 de 19

Este modelo de organización de ROTELU, en tanto que se encarga de la prevención de riesgos penales en la empresa, estará disponible a través de un enlace en la página web corporativa, de forma que tanto los empleados como los terceros que tengan relación con la empresa, o aun sin tenerla, puedan conocer el interés de ROTELU por la prevención de delitos en su seno, y comunicar a través del cauce habilitado para ello, la posible comisión de delitos o conductos contrarias a la normativa vigente dentro de la empresa.

Se les entregará a todos los trabajadores actuales y futuros el Código Ético y el Convenio Colectivo (que incluye el Régimen Disciplinario), junto con la documentación normalmente prevista para la contratación. Asimismo, se les facilitará el acceso online al presente Plan y a aquellos documentos a los que se hace referencia en el mismo. El presente Plan también estará disponible en el Tablón de Anuncios de la Empresa.

8. SUPERVISION Y ACTUALIZACION

En cuanto a su actualización, toda vez que un modelo de prevención supone un programa de gestión dinámico, con carácter periódico se realizarán las oportunas revisiones del mismo, siendo esta periodicidad de un año, prestando especial atención a los cambios normativos que tengan directa relación con el plan, a las modificaciones de las líneas de negocio de la empresa, o a cambios en los procesos productivos que se han tenido en cuenta, que haría recomendable la revisión del programa. Esta tarea de revisión y verificación corresponderá al órgano de instrucción y control del cumplimiento normativo.

En todo caso, las tareas de revisión del modelo se instarán siempre y cuando se hayan modificado sustancialmente las normas legales que rijan el funcionamiento de la empresa o su sector de negocio o actividad, cuando cambien las condiciones de la empresa sobre las que se realizó este plan –al menos las que basaron la evaluación de los riesgos penales-, o siempre que se reciban denuncias de incumplimientos de las normas del modelo o se detecten.

9. ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales entrará en vigor el día de su publicación en la página web y entrega a los empleados del documento en el que se refleje el código ético y el enlace a la web.